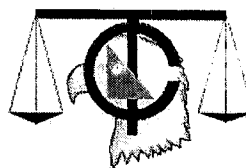




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 009



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 12 ENE 2012

VISTO: Los Expedientes Letra T.C.P. - PR. N° 237/2011 y T.C.P. - PR. N° 238/2011 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulados: *S/ RECURSO INTERPUESTO POR LA SRA. ESTELA MARIS VANDONI* y *"S/ RECURSO INTERPUESTO POR EL SR. VICTOR HUGO MARTINEZ (APODERADO DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER)"* y

CONSIDERANDO

Que los señores Estela Maris VANDONI y Víctor Hugo MARTINEZ dedujeron recursos de reconsideración contra la Resolución Plenaria N° 379/2011.

Que en coincidencia con el criterio vertido en el Informe Legal N° 382/2011 Letra T.C.P.-S.L., y nuevamente en atención a la identidad de los planteos esgrimidos, resulta pertinente darles tratamiento de manera aunada, a efectos de evitar mayores dispendios administrativos.

Que a través de ambos expedientes, tramitaron sendos reclamos administrativos en relación a la forma en que se lleva a cabo el cálculo y percepción de los haberes de los Vocales de este Tribunal de Cuentas, así como también la forma en la que éstos influirían en sus respectivos emolumentos jubilatorios, por tratarse en el caso en concreto de vocales jubilados.

Que la Secretaría Legal de este tribunal se expidió en esa oportunidad, siendo plasmado el mismo criterio en la Resolución Plenaria N° 379/2011, que declaró inadmisibles los reclamos administrativos articulados por los Sres. Estela Maris VANDONI y Víctor Hugo MARTINEZ, por carecer este Tribunal de Cuentas de competencia legal para determinar la metodología de liquidación de haberes jubilatorios, lo cual es atribución del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.

Que las presentaciones incoadas fueron tramitadas y resueltas como reclamos administrativos, de conformidad con lo previsto por el artículo 148 de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo, lo cual surge tanto del Informe Legal N° 382/2011 Letra T.C.P.-S.L., como de los considerandos de la Resolución Plenaria N° 379/2011, la que les fuera notificada a ambos interesados el 02 de

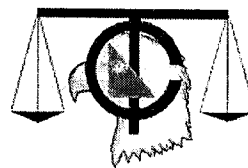


"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 009



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

noviembre de 2011, contra la que interpusieron la presentación en tratamiento, el 09 de noviembre de 2011.

Que en el contexto reseñado resulta necesario determinar si procede admitir el recurso de reconsideración interpuesto por los reclamantes VANDONI y MARTINEZ.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal, mediante Informe Legal N° 1 /2012 cuyas conclusiones se comparten.

Que el trámite y resolución del asunto en cuestión, fue encuadrada como reclamo administrativo en los términos del artículo 148 y siguientes de la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo.

Que en tal sentido, el recurso interpuesto por ambos interesados resulta inadmisibles ya que, habiéndose resuelto el reclamo mediante la resolución atacada, la instancia administrativa se vio agotada y ha quedado expedita la judicial, por ser este uno de sus efectos procesales propios.

Que tiene dicho al respecto la Doctrina: *"...El reclamo se exige como presupuesto procesal. Antes de incoar el correspondiente proceso debe el interesado deducir la reclamación previa y sólo cuando la autoridad decida el reclamo o se presuma denegado mediante el silencio queda expedita la vía judicial..."* (HUTCHINSON, Tomás, *"Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo Comentada - 1997"*, página 342).

Que en función de tales consideraciones, más allá de que ninguna de las presentaciones incorpora elementos novedosos que aconsejen modificar el criterio fijado mediante la Resolución atacada, en cuanto a la falta de competencia legal de este Tribunal para decidir sobre su pretensión, corresponde declararlas inadmisibles en esta oportunidad, debido a que una vez deducida la reclamación previa y resuelta ésta por parte de este Tribunal, ha quedado expedita la vía judicial y no procede entonces dar tratamiento a cualquier otro reclamo o recurso al respecto.

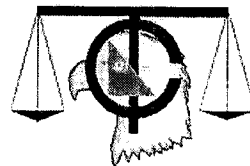
Que en virtud de que se encuentra vigente la FERIA Administrativa dispuesta mediante la Resolución Plenaria N° 310/2011 hasta el 31 de enero de 2012, resulta pertinente su habilitación a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 009



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por los Artículos 1º; 26 y 27 de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 373/2010,

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 310/2011 a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.

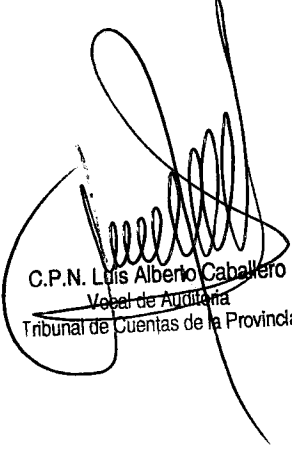
ARTÍCULO 2º: Declarar inadmisibles los recursos de reconsideración interpuestos por los señores Estela Maris VANDONI y Víctor Hugo MARTINEZ, por los motivos expuestos en el exordio.

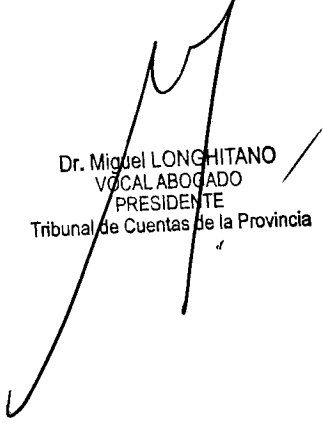
ARTÍCULO 3º: Notificar por cédula, con adjunción de copia certificada del presente acto administrativo, a la Sra. Estela Maris VANDONI y el Sr. Víctor Hugo MARTINEZ, a los domicilios constituidos en sendas presentaciones.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la Secretaría Legal en la sede de este Tribunal.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 009/2012.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Anticipo
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia